



EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

AVISA

MEDIO DE CONTROL PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS-POPULAR
RADICADO 68001333301120190023300

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de BUCARAMANGA (Santander), que mediante auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO el medio de control de PROTECCION A LOS DERECHOS E INTEESES COLECTIVOS -POPULAR- instaurado por VANESSA PEREZ ZULUAGA contra la NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA que se adelanta bajo el radicado No 2019-233 por violación a los derechos colectivos consagrados en el Artículo 4 de la ley 472 de 1998 en especial el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de las construcciones , edificaciones y desarrollos urbanos, derecho a la vida derechos de los consumidores y Usuarios con las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: DECLARAR que la entidad accionada, como consecuencia de sus actuaciones omisivas y negligentes en el cumplimiento de sus funciones, han vulnerado los siguientes derechos colectivos consagrados en el Artículo 4' de la Ley 472 de 1998:

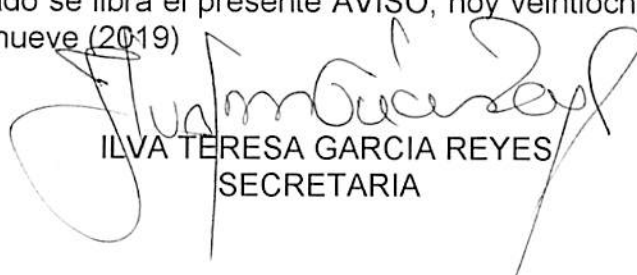
El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; s La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; s Los derechos de los consumidores y usuarios.

SEGUNDA: Se ORDENE a la entidad accionada que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, ejecute todas y cada una de las acciones, tendientes a evitar el daño contingente y/o a hacer cesar el peligro o la amenaza de las situaciones expuestas en las afirmaciones de esta acción, en beneficio de la comunidad, en condiciones de discapacidad o no, de tal manera que se cumpla con la legislación que es objeto de vulneración.

TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 472/1998, se ordene por parte del Despacho a la entidad accionada, a que otorgue de acuerdo al monto que considere, la respectiva garantía que ampare el cumplimiento de la sentencia.

CUARTA: Se condene a la entidad accionada en costas a mi favor y se aplique lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472/1998.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)


ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIA